

# Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 134.958.1 “A., C. R. s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N.º 101.407 del Tribunal de Casación Penal, sala II”

**FECHA** | 1 de agosto de 2022

**ANTECEDENTES** | La Sala II del Tribunal de Casación Penal, el 19 de agosto de 2020, resolvió rechazar el recurso homónimo deducido por la defensa oficial contra la sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal N.º 1 de Florencio Varela -Departamento Judicial de Quilmes- que condenó a C. R. A. a la pena de diecisiete (17) años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado por ser cometido por el encargado de la guarda y por aprovechar la convivencia preexistente con una menor de 18 años de edad.

Contra ese pronunciamiento, la Defensora Oficial adjunta ante el Tribunal casatorio, interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fue declarado admisible por el *a quo*.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, consideró que el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa oficial en favor de su asistido C. R. A. debe ser rechazado.

**SUMARIOS** | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Impugnación insuficiente.** Del contenido del recurso no surge argumento válido ni eficaz que intente demostrar de qué manera la pena aplicada al encausado sería incompatible con los principios de culpabilidad y proporcionalidad, solo por considerar elevado su monto, sin tener en cuenta los delitos cometidos ni las pautas agravantes computadas.

**Doble instancia. Sentencia. Contenido.** A tenor del alcance de las respuestas que exhibe el pronunciamiento en crisis, se advierte que el tribunal efectuó una revisión compatible con los parámetros impuestos en el ya citado precedente “Casal” (CSJN Fallos: 328:3399).

**Arbitrariedad.** En referencia a la arbitrariedad invocada, no se evidencia en lo resuelto por el Tribunal de Alzada la concurrencia de un flagrante desvío del raciocinio o la existencia de un juicio arbitrario que avale la eventual descalificación del pronunciamiento recurrido.

**Sentencia. Arbitrariedad Concepto. Defensa en juicio. Discrepancia del recurrente.** “[...] el objeto de la doctrina de la arbitrariedad no es corregir en tercera instancia fallos equivocados, sino cubrir los defectos graves de fundamentación o razonamiento que tornen

*ilusorio el derecho de defensa y conduzcan a la frustración del derecho federal invocado” (CSJN Fallos: 310:234). Y más allá de la discrepancia de la recurrente con el pronunciamiento dictado, la parte no consigue poner en evidencia la existencia de esos graves defectos de fundamentación o razonamiento en el fallo cuestionado.*

**Pena. Graduación. Impugnación insuficiente.** Las alegaciones relativas a la afectación a los principios de culpabilidad y proporcionalidad en virtud del “elevado monto” impuesto y que “no se corresponde con la culpabilidad”, sin ningún aditamento, deja traslucir que las mismas fueron desarrolladas de modo genérico y dogmático, lo que las torna insuficientes (art. 495, CPP).

**Pena. Graduación.** La recurrente esgrime solo en una visión diferente sobre la manera en cómo debió efectuarse el proceso de determinación judicial de la pena, sobre todo tomando como premisa que el digesto sustantivo no contiene un determinado sistema legal para llevar a cabo la dosimetría, ni un punto de ingreso a la escala penal dentro del marco de las escalas previstas para las penas divisibles en razón del tiempo o de la cantidad, por los arts. 40 y 41 del Código Penal (conf. doctr. causas P. 106.876, sent. de 1-IX-2010; P. 110.540, sent. de 12-VI-2013; P. 126.777, sent. de 26-X-2016; P. 126.198, sent. de 28-XII-2016; P. 128.324, sent. de 29-VIII-2017; P. 121.430, sent. de 20-IX-2017; P. 127.457, sent. de 11-IV-2018; P. 122.733, sent. de 6-VI-2018; P. 127.711, sent. de 28-XI-2018; e.o.).

#### REFERENCIA NORMATIVA

Art. 41 del Cód. Penal; art. 119 párr. 3º en función del párr. 4º incs. b) y f) del C.P.; arts. 40 y 41 del C.P.; art. 106 del Código ritual; art. 451, CPP; art. 495, CPP.